



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 05 de agosto de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023 193, informando que la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. allegó escrito de subsanación. Del mismo modo, se informa que el apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A. aportó certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 5107 de 2004. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00193 00

Bogotá D. C., 09 de octubre de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación presentado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., esta juzgadora observa que reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esta aseguradora.

Ahora bien, revisado el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, visible a folio 4, del archivo 30, el Despacho reconocerá personería adjetiva como apoderado de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, como quiera que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS** no allegó constancia de la notificación de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y, sin embargo, esta última



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

aportó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento, por lo que el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación de demandada y de llamamiento allegados por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., concluyendo que los mismos fueron presentados en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esta aseguradora.

Así las cosas, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el día **07 DE ABRIL DE 2025 A LAS 02:30 P.M.** Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116, expedida



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo expuesto.

CUARTO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **07 DE ABRIL DE 2025 A LAS 02:30 P.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de MICROSOFT TEAMS, pues a través de la misma se llevará a cabo la audiencia. El link de acceso se les informará previo al desarrollo de la diligencia.

Se advierte a las partes que deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/1ayout?p_1id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesales8

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 053 del 10 de octubre de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ed650366e08933c355922ec5622ed6e4883cb64fbff7c35584280b81a6260f2

Documento generado en 09/10/2024 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>